

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00088-00

Se niega la aprobación al contrato de transacción en virtud del cual se solicita la terminación del proceso, pues si bien los demandados pagaron lo correspondiente a la cuota parte del demandante con lo que se compró el derecho, no hay transferencia de dominio, por tanto, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil pues no se está precaviendo un litigio eventual.

Aunado, el contrato de transacción no es preciso en sus alcances pues no quedó estipulado cuándo se haría la transferencia de dominio en qué términos se haría y si hay lugar a la entrega, pues se recuerda que esta figura hace tránsito a cosa juzgada y es susceptible de ejecución, por tanto, los términos en que es transado el asunto por los condómines no cumple con los preceptos indicados.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.